



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 3892 /2018**

#### **VISTO:**

Las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Carta Orgánica Municipal; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Carta orgánica del Municipio de Río Grande, reconoce a la salud como derecho fundamental de las personas por lo que promueve, planifica y ejecuta programas de medicina preventiva, asegurando la participación de la comunidad en la selección de prioridades de atención, en la instrumentación y evaluación de programas;

que es trascendental que las autoridades impulsen en la sociedad riograndense la incorporación de conocimientos relacionados a la temática RCP y primeros auxilios; que es ineludible capacitar y articular con actores fundamentales de la sociedad que la habitan y recorren diariamente, como lo son los empleados y propietarios de aquellos locales comerciales sujetos a la Ordenanza Municipal N° 1601/02 y a todos los choferes que manejen un transporte de pasajeros (colectivos, taxis, remises) en beneficio de la población con información mejorando su calidad de vida y protegiéndola;

que la principal finalidad que persiguen estos actos, está en preservar la vida de las personas que han sido afectadas, teniendo ello en el caso de que el hecho sea grave y demande acciones rápidas, precisas y eficaces, mientras que por otro lado tenemos aquellas que tienen una finalidad preventiva, evitándose males mayores o evitándose la manifestación posterior de trastornos a la salud que pueden generar daños graves o permanentes en el individuo;

que la práctica de los primeros auxilios no es una solución definitiva a lo que acontece, sino que es el primer paso fundamental para poder derivar a una persona a la posterior asistencia médica, cuya revisión, observación y evaluación es obligatoria;

que los primeros auxilios son los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales que pueden brindarse a un lesionado en el lugar donde ocurre el accidente;

que una evaluación primaria del grado de la lesión y una intervención temporal mientras el lesionado aguarda a los servicios de emergencias son de suma importancia para un óptimo cuidado preventivo para no agravar el cuadro del damnificado;

que con la capacitación necesaria de los primeros auxilios, se podrá determinar posibles peligros en el lugar del accidente y así ubicar a la víctima en un lugar seguro, proporcionando seguridad emocional y física, dando prioridad a las posibles lesiones que pongan en peligro la vida y brindar ayuda precisa para salvarlas;

que el factor común de todos los hechos desgraciados, tiene a las acciones que son conocidas como primeros auxilios que pueden ser llevadas a cabo tanto por médicos o paramédicos, como también por personal idóneo con instrucción precisa al respecto;

que la aplicación de las maniobras de resucitación cardiopulmonar (RCP) básica, aunque no es un tratamiento definitivo, puede ayudar a mantener a la víctima en las mejores condiciones para que pueda ser revertido posteriormente el paro cardíaco;

que es el Estado quien debe proyectar paulatinamente una comunidad preparada ante eventuales catástrofes, que sin ánimo de alterar, lo que se intenta es concientizar respecto de las características de nuestra región;

que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado de la presente, tal como lo establece la Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas vigentes.

#### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **ORDENANZA**

**Artículo 1º.- FACÚLTESE** al Ejecutivo Municipal a exigir cursos de primeros auxilios y RCP expedido por organismos oficiales competentes.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Artículo 2°.-** Serán sujeto de la presente Ordenanza, empleados y propietarios de aquellos locales comerciales sujetos a la Ordenanza Municipal N° 1601/02 - REGLAMENTO DE HABILITACIONES COMERCIALES - y para todos los choferes que manejen un transporte de pasajeros (colectivos, taxis, remises).

**Artículo 3°.- INCORPÓRESE** el inciso "ñ" al artículo 4° de la Ordenanza Municipal 1601/02 - REGLAMENTO DE HABILITACIONES COMERCIALES -, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"ñ) Certificado de Reanimación Cardio Pulmonar (RCP) y Primeros Auxilios expedido por organismos oficiales competentes."*

**Artículo 4°.-** A los efectos de esta Ordenanza, se define:

**Primeros Auxilios:** a la atención inmediata que una persona, sin conocimientos técnicos, puede brindarle a una víctima de una enfermedad o una lesión antes de la llegada del sistema de Emergencias Médicas.

**Reanimación cardiopulmonar (RCP):** al conjunto de maniobras temporales y normalizadas internacionalmente destinadas a asegurar la oxigenación de los órganos vitales cuando la circulación de la sangre de una persona se detiene súbitamente, independientemente de la causa que lo produjo.

**Artículo 5°.- DISPÓNGASE** que todo ciudadano alcanzado por la presente Ordenanza, deberá realizar obligatoriamente las jornadas de capacitación, las que deberán ser renovadas anualmente.

**Artículo 6°.-** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la que designe el Ejecutivo Municipal, reglamentando en un plazo de noventa (90) días los aspectos que para su ejecución considere pertinente.

**Artículo 7°.-** Los gastos que demande la presente ordenanza deberán ser imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 8°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**  
Lb/FR